



**Unidad Administrativa Especial Agencia del
Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC**

RESOLUCIÓN No. 413

(1 4 AGO 2019)

"Por medio de la cual se establece el valor de la expedición de fotocopias de documentos y/o CD para el suministro de información y se autoriza la consulta y autenticación de documentos en la Agencia ITRC"

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 3 del Decreto 985 de 2012 y demás disposiciones que los modifiquen y/o reglamenten, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, fue creada mediante Decreto No. 4173 del 3 de noviembre de 2011, como una entidad del orden nacional de la Rama Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 estableció que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*.

Que el artículo 74 ibidem señala: *"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley"*.

Que el artículo 5 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA - Ley 1437 de 2011, dispone los derechos de las personas ante las autoridades, específicamente en el numeral 2, consagra: "(...)





Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establece el valor de la expedición de fotocopias de documentos y/o CD para el suministro de información y se autoriza la consulta y autenticación de documentos en la Agencia ITRC"

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.
3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.
4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto. (...)"

Que el artículo 29 ibidem modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estipula con respecto a la reproducción de documentos que "En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado".

Que la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que la expedición de fotocopias y/o CD de documentos públicos solicitados por los particulares, representa un costo para el Estado, que debe ser asumido por el solicitante.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como valor por cada fotocopia simple solicitada a la Agencia ITRC, en tamaño carta u oficio la suma de CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$110, 00), IVA incluido, que deberán consignarse en la cuenta que para efecto se disponga.

PARÁGRAFO: El costo de cada fotocopia se reajustará anualmente de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor – IPC, registrado por el DANE y se dará a conocer mediante comunicación que será publicada en la página Web de la Agencia ITRC.





Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establece el valor de la expedición de fotocopias de documentos y/o CD para el suministro de información y se autoriza la consulta y autenticación de documentos en la Agencia ITRC"

PARÁGRAFO: Para efectos de lo señalado en el presente artículo, las solicitudes de información deberán ser formuladas ante la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, mediante escrito en el cual aparezca acreditada la calidad de solicitante y se cumplan las normas de derecho de petición.


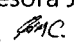
ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad y en la cartelera física para consulta de los interesados.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución No. 000013 del 21 de enero de 2014 "Por medio de la cual se fija el costo de expedición de copias o fotocopias y se autoriza la consulta y autenticación de documentos en la Agencia ITRC".

Dada en Bogotá D.C., a los 14 AGO 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA RICHARDSON PEÑA
Directora General

Revisó: Claudia Marcela Maldonado Avendaño - Jefe Oficina Asesora Jurídica. 
Proyectó: Geraldine Marquez Castillo - Oficina Asesora Jurídica. 





Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establece el valor de la expedición de fotocopias de documentos y/o CD para el suministro de información y se autoriza la consulta y autenticación de documentos en la Agencia ITRC"

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como valor de grabación en cada CD de datos (capacidad máxima de 700 MB), que corresponda a información oficial que repose en el archivo de la Agencia ITRC, la suma de DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.000,00), IVA incluido.

PARÁGRAFO: El costo de cada CD se reajustará anualmente de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor – IPC, registrado por el DANE y se dará a conocer mediante comunicación que será publicada en la página web de la Agencia ITRC.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición de fotocopias y/o CD, se hará una vez se realice el pago previo de los mismos, para tal efecto la dependencia encargada de entregar la documentación será quien realice la liquidación a pagar por el costo de reproducción de las fotocopias y/o CD solicitados, e informará por el medio más idóneo el valor que corresponde; el solicitante deberá presentar el recibo correspondiente ante la respectiva dependencia.

ARTÍCULO CUARTO: El valor por concepto de fotocopias y/o CD, se consignará en la Cuenta Corriente No. 050000249 – Fondos Comunes del Banco Popular a nombre de la Pagaduría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, indicando el nombre y número de cedula de ciudadanía del depositante, dirección, teléfono, concepto de pago y el código Rentístico No. 130117.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria General, Subdirectores, Jefes de Oficina y Expertos, podrán autorizar la consulta de documentos oficiales, cuyos originales reposen en cada una de estas dependencias y la expedición de fotocopias y/o CD de los mismos, cuando el interesado así lo solicite, siempre y cuando legalmente sea posible.

PARÁGRAFO: La función de autenticar fotocopias de los originales que reposan en la Agencia ITRC, le corresponde a la Secretaría General, conforme al artículo 8° del Decreto 985 de 2012 – Funciones Secretaria General.

ARTÍCULO SEXTO: Quedan exoneradas las autoridades jurisdiccionales y administrativas del pago señalado en la presente Resolución, siempre y cuando lo soliciten para el ejercicio de sus funciones.

